



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2019 - 0374**

Si bien el Despacho en sentencia de 2 de septiembre de 2022 condenó en costas a la actora VEHIFINANZAS S.A.S., fijando por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.000.000, tras declarar probada la excepción de prescripción formulada por el curador del demandado REINALDO LEÓN VARGAS (archivo 43), lo cierto es que, precisamente, dado que la vocería del convocado la asumió el auxiliar de la justicia, no era procedente dicho rubro a favor del enjuiciado.

En ese sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado quien, en providencia de 6 de agosto de 2019, dijo:

*“No hay lugar al reconocimiento de las agencias en derecho en los eventos en que resulta vencedor quien no concurre al proceso por apoderado o litigando en causa propia, como sería el caso de la representación por un curador ad litem”<sup>1</sup>.*

Así las cosas, el Despacho **aclara** oficiosamente el fallo de marras en ese punto y, en consecuencia, señala que **NO** hay lugar a las agencias en derecho, por el motivo arribo enunciado.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP

<sup>1</sup> Rad. 15001-33-33-007-2017-00036-01.